



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de mayo de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.768

VISTO

Expediente: N° 1267-SG-2024 – Acuerdo de Renegociación - “Track Seguridad S.R.L. – Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias municipales”. Resolución N° 109/24 de la Secretaría de Hacienda -, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo N° 15 de la Ordenanza N° 5.552, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 109, de fecha 02 de mayo de 2.024 de la Secretaria de Hacienda, por la cual se Aprueba el Acuerdo de RENEGOCIACION INTEGRAL celebrado entre la Municipalidad de Salta y la firma TRACK SEGURIDAD S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71535700-9), en el marco de la Licitación Pública N° 07/22, que contempló el Servicio de Seguridad de los predios municipales, de los empleados que desarrollan tareas en ellos y de los vecinos que concurren a los mismos, por la que se establece un nuevo valor mensual a partir de marzo de 2024 en la suma mensual de \$ 114.818.180,40 (pesos ciento catorce millones ochocientos dieciocho mil ciento ochenta con 40/100);

QUE asimismo es dable expresar que la presente renegociación se encuentra contemplada en el Art. 49 de la Ley 8072/17, que reza “Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante;”

QUE asimismo, el Art. 69. Del Decreto Reglamentario N° 87/21 establece: “En términos del artículo 49 de la Ley 8072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda

ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.”

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe N° 031/24 opina que “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente acuerdo de renegociación integral, que la misma no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N° 23/24, la Gerencia de Control Previo estima que para situaciones como la que se presenta, el Derecho a desarrollado remedios para conjurar estas variaciones de precios, de modo tal que, producida la alteración, por la causa que fuera, se restablezca el valor originario y se pueda continuar con la prestación sin afectar derechos básicos como la propiedad o producir enriquecimientos sin causa o el abandono del proveedor. Dado que “...el Derecho no puede impedir las variaciones de precios de la Economía, solo puede desarrollar remedios, toda vez que, al existir un contrato conmutativo y bilateral, es esencial el equilibrio original pactado entre las partes, existiendo la necesidad de salvaguardar dicho equilibrio, sin el cual los contratos nacen muertos en una economía como la nuestra, con numerosos ciclos, fuertes fluctuaciones y vaivenes económicos constantes en cortos periodos de tiempo.” (Nueva ley de contrataciones de Salta – Comentada – F. Marín, M. E. Daroca), realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 109 de fecha 02 de mayo de 2.024**, emitida por Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

1.- Se recomienda contemplar en futuros convenios, se incluya la cláusula de renuncia por parte de la contratista a todo reclamo por periodos anteriores y/o con motivos de la presente revisión y/o renegociación de precios con la finalidad de preservar los intereses del Estado Municipal.

2.- Que toda la documentación que integre el expediente, lo sea en original o copia debidamente certificada, dejando constancia en la misma de ser copia fiel del original como así también de su desglose y resguardo.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 001267-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.